

Para el ejercicio de la caza

Con arreglo a lo regulado en el artículo 91 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE. núm. 55), los ciudadanos españoles y extranjeros residentes en España **pueden prestar sus armas de caza** a quienes tengan licencia de caza y licencia para armas largas rayadas para caza mayor o para escopeta de caza, según los casos. La cesión será **exclusivamente** para cazar y se documentará con una [autorización escrita, fechada y firmada por el titular](#) del arma, por un **periodo máximo de quince días**.

Para la práctica de tiro deportivo

De igual forma, para la práctica de tiro deportivo, los titulares de las pistolas, revólveres y armas de concurso **pueden prestar** este tipo armas con una [autorización por escrito](#) a quienes estén habilitados legalmente para su uso.

Del mismo modo, con la oportuna autorización escrita y a los mismos efectos expuestos, se podrán prestar las armas documentadas con tarjeta de armas.

En todos casos, las armas **siempre se prestarán** con sus guías de pertenencia o sus tarjetas de armas.